



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de San Cristóbal

## NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 69 LEY 1437 DE 2011)

PROCESO ADMINISTRATIVO No. 175 DE 2016

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

### HACE SABER:

Como quiera que el Oficio Radicado No. 20195430367181 a través del cual se pretendió notificar por aviso a los administrados señores **Rodolfo Alarcón Rodríguez y Blanca Cecilia Guerrero Saavedra**, no fue posible entregarlo personalmente, se procede a realizar la notificación del acto administrativo por aviso a través de la página **WEB** de la entidad, el cual se fija en lugar visible al público de la secretaria del despacho el día hoy \_\_\_\_\_ a las 7:00 a.m., en la cartera de esta Alcaldía, por el término de cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor **Rodolfo Alarcón Rodríguez y Blanca Cecilia Guerrero Saavedra**, en calidad de propietario y/o responsable del predio ubicado en la **Calle 17 Sur No 5 A - 86**, de la ciudad de Bogotá, el Alcalde Local de San Cristóbal profirió la **Resolución No. 701 del 09 de Julio de 2019**, por medio de la cual se adopta de fondo dentro de la actuación administrativa, cuya copia se anexa la presente en cinco (5) folios.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que es el día \_\_\_\_\_ a las 4:30 p.m.

  
**JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR**  
Alcalde Local de San Cristóbal

Elaboró: Adriana Cruz - Contratista de Apoyo Grupo de Gestión Policial Jurídica FDLSC  
Revisó: John Yezid Herrera Matias - Abogado Especializado Apoyo FDLSC

Bogotá D.C.,

09 JUL 2019

RESOLUCIÓN NO. 701-2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DE FONDO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 175 DE 2016".**

El 21 de junio de 2017, rindió diligencia de Expresión de Opiniones el señor RODOLFO ALARCON RODRIGUEZ identificado con CC. No. 79.325.365 de Bogotá, en calidad de propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la CALLE 17 SUR No. 5 A – 86 BARRIO VELODROMO de esta ciudad, quien una vez fue plenamente identificado y enterado de los hechos, manifestó lo siguiente: "(...) *la licencia y los planos están aprobados y se construyó de acuerdo a las especificaciones de los mismos aprobados por la Curaduría. En este momento estoy a la espera de la visita que me habían programado para el lunes 12 de junio no trabaje esperando y nadie fue...*" (A folio 14)

A folio 17, se encuentra en el acervo probatorio copia de la Licencia de Construcción LC 15-3-0352 de la Curaduría Urbana No. 3.

Mediante el Auto No. 640 del 20 de septiembre de 2017, se formularon cargos al señor RODOLFO ALARCON RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.325.365, la señora LUZ MARINA GUERRERO SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.714.741 y la señora BLANCA CECILIA GUERRERO SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.878.732, en calidad de responsables del inmueble ubicado en la CALLE 17 SUR No. 5 A – 86 BARRIO VELODROMO de esta localidad, como presuntos infractores de las normas de urbanismo y obras, sin contar con la Licencia de Construcción requerida, de acuerdo a lo establecido en la visita técnica de verificación, en contravención de la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003. (A folio 27)

Por lo anterior se apertura la etapa probatoria con el Auto No. 047 del 01 de febrero de 2018, abriendo etapa probatoria con el fin de que se practique nueva visita técnica para la verificación de las obras ejecutadas. (A folio 44)

Se realizó visita técnica de verificación de oficio suscrita por el ingeniero y/o arquitecto de la Oficina de Asesoría de Obras Liliana Vásquez, diligencia realizada el 12 y 13 de marzo de 2018, en el predio ubicado en la CALLE 17 No. 5 A – 86 SUR BARRIO VELODROMO de esta localidad, en donde se informa lo siguiente:

**"(...) TIPO DE INFRACCIÓN:** No se evidencio infracción urbanística. **VETUSTEZ:** SEPT 2017. **CONCEPTO:** ... Verificación construido – licencia de construcción LC LC 15-3-0352 aprobada por la curaduría No. 2..." Adicionalmente en el expediente se encuentra registro fotográfico de visita técnica de verificación. (A folio 10)

Bogotá D.C.,

09 JUL 2019

RESOLUCIÓN NO. 701-2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DE FONDO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 175 DE 2016".

El Alcalde Local de San Cristóbal, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente por la conferida en el numeral 9° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 a 105 de la Ley 388 de 1997, procede a adoptar una decisión en la presente actuación administrativa sancionatoria, dentro del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, teniendo en cuenta la siguiente:

#### ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se realizó visita técnica de verificación de oficio suscrita por el ingeniero y/o arquitecto de la Oficina de Asesoría de Obras Salvador Talavera Mendoza, diligencia realizada el 18 de marzo de 2016, en el predio ubicado en la CALLE 17 No. 5 A – 86 SUR BARRIO VELODROMO de esta localidad, en donde se informa lo siguiente:

*(...) OBRAS EJECUTADAS: Trabajos de cimentación, superestructura con vigas y columnas de concreto armado; la primera placa de concreto armado y vigas y columnas del 2° piso. VETUSTEZ: 0 años + 4 meses. AREA DE INFRACCION URBANISTICA: - 0.00 m2 construcción de edificio (legalizable). CONCEPTO: En visita realizada, se observa avance en los trabajos de cimentación y parte de la superestructura con elementos de concreto armado, como vigas, columnas y muros." Adicionalmente en el expediente se encuentra registro fotográfico de visita técnica de verificación. (A folio 3)*

La presente Actuación administrativa inició de manera formal por medio del Acto de Apertura el 13 de abril de 2016, motivo por el cual la normatividad aplicable al caso es la establecida en la ley 1437 de 2011. (A folio 9)

Se realizó visita técnica de verificación de oficio suscrita por el ingeniero y/o arquitecto de la Oficina de Asesoría de Obras Juan Mauricio Valencia Ramos, diligencia realizada el 08 de agosto de 2016, en el predio ubicado en la CALLE 17 No. 5 A – 86 SUR BARRIO VELODROMO de esta localidad, en donde se informa lo siguiente:

*(...) OBRAS EJECUTADAS: Edificación compuesta por muros en mampostería simple, columnas y vigas en concreto reforzado y placas de entrepiso y cubierta en concreto reforzado. VETUSTEZ: obra nueva. ... CONCEPTO: ... La respectiva licencia ya se encuentra vencida." Adicionalmente en el expediente se encuentra registro fotográfico de visita técnica de verificación. (A folio 10)*

Bogotá D.C.,

09 JUL 2019

RESOLUCIÓN NO.

701-2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DE FONDO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 175 DE 2016".**

DEL EXPÉDIENTE 158 DE 2016

Se realizó visita técnica de verificación de oficio suscrita por el ingeniero y/o arquitecto de la Oficina de Asesoría de Obras Juan Mauricio Valencia, diligencia realizada el 28 de marzo de 2016, en el predio ubicado en la CALLE 17 SUR No. 5 A - 86 BARRIO VELODROMO de esta localidad, en donde se informa lo siguiente:

*"(...) OBRAS EJECUTADAS: Edificación compuesta por muros en mampostería simple, columnas y vigas en concreto reforzado y placa de contrapiso y entrapiso en concreto reforzado. VETUSTEZ: -Primer piso= obra nueva, -Segundo piso= en obra. AREA DE INFRACCION URBANISTICA: -Primer piso=48.74 m2 (legalizable), -Segundo piso= 48.85 m2 (legalizable). CONCEPTO: Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente (Artículo 39, numeral 3 del Decreto 1469 de 2010)." Adicionalmente en el expediente se encuentra registro fotográfico de visita técnica de verificación.*

La presente Actuación administrativa inició de manera formal por medio del Acto de Apertura el 27 de mayo de 2016, motivo por el cual la normatividad aplicable al caso es la establecida en la ley 1437 de 2011 artículo 37.

El 04 de abril de 2016, rindió diligencia de Expresión de Opiniones el señor RODOLFO ALARCON RODRIGUEZ identificado con CC. No. 41.651.175 de Bogotá, en calidad de propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la CALLE 17 SUR No. 5 A - 86 BARRIO VELODROMO de esta ciudad, quien una vez fue plenamente identificado y enterado de los hechos manifestó lo siguiente: *"(...) Soy el propietario en compañía de Blanca Cecilia Guerrero y Luz Marina Guerrero y el Responsable del predio es RODOLFO ALARCAON RODRIGUEZ. PREGUNTADO: en tal calidad usted ha ejecutado, o está ejecutando o ejecutará alguna obra de construcción, en el predio. En caso afirmativo si cuenta con la licencia de construcción para hacerlo. CONTESTADO: En el mes de Diciembre yo inicie obras en mi predio realizando la estructura en mampostería y pisos. Actualmente se está ejecutando la placa del primer piso. Aclarando que el Ing. Juan Mauricio Valencia realizo una visita técnica el día 28 de Marzo de 2016 donde reviso planos, obra, tomo fotocopia de la Licencia de Construcción aprobado por la Curaduría No. 3 y fotos del avance de la obra hasta su momento. (...)"* (A folio 10)

Que mediante el Auto No. 672 del 29 de septiembre de 2017, se formularon cargos al señor RODOLFO ALARCON RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.325.365, la señora LUZ MARINA GUERRERO SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No.

09 JUL 2019

Bogotá D.C.,

RESOLUCIÓN NO. 701-2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DE FONDO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 175 DE 2016".

41.714.741 y la señora BLANCA CECILIA GUERRERO SAAVEDRA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.878.732, en calidad de responsables del inmueble ubicado en la CALLE 17 SUR No. 5 A – 86 BARRIO VELODROMO de esta localidad, como presuntos infractores de las normas de urbanismo y obras, sin contar con la Licencia de Construcción requerida, de acuerdo a lo establecido en la visita técnica de verificación, en contravención de la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003.

Por lo anterior se apertura la etapa probatoria con el Auto No. 513 del 22 de mayo de 2018, abriendo etapa probatoria con el fin de que se practique nueva visita técnica para la verificación de las obras ejecutadas.

Se realizó visita técnica de verificación suscrita por el ingeniero y/o arquitecto de la Oficina de Asesoría de Obras Fredy Garzón Salas, diligencia realizada el 01 de agosto de 2018, en el predio ubicado en la CALLE 17 SUR No. 5 A – 86 BARRIO VELODROMO de esta localidad, en donde se informa lo siguiente:

"(...) OBRAS EJECUTADAS: CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO MEDIANERO DE TRES PISOS CON TRES PLACAS DE ENTREPISO Y TERRAZA. VETUSTEZ: 2 AÑOS. AREA DE INFRACCION URBANISTICA: CONCEPTO: LA SRA LUZ MARINA GUERRERO MANIFIESTA HABER ANEXADO LA LICENCIA DE CONSTRUCCION Y AL VERIFICAR SE CONSTATA QUE EL EXPEDIENTE 158 DE 2016 ES IGUAL AL EXPEDIENTE 175 DE 2016..." Adicionalmente en el expediente se encuentra registro fotográfico de visita técnica de verificación.

Al verificar el expediente 175 de 2016, se encuentra que se realizó visita técnica de verificación el 12 y 13 de marzo de 2018, en la cual se evidenció los siguiente:

"(...) OBSERVACIONES: En la visita técnica realizada los días 12 y 13 de marzo de 2018 se evidencia predio medianero, se atendió la visita y por lo tanto se autorizó el ingreso, (El primer día no se atendió la visita) El presente informe se realiza con lo evidenciado, desde la parte externa del predio, con base a lo observable y lo medible, además de lo referenciado en informes anteriores realizados por la oficina de obras. CONCEPTO: Se verifica en sitio con los planos arquitectónicos sellados por curaduría suministrados por el propietario. Se respetó la distribución del diseño arquitectónico aprobado en los tres niveles, cubierta, aislamiento y patio. Como se muestra en registro fotográfico. A nivel de cubierta se observa que se dejó continuidad en el refuerzo de columnas, para presuntamente construir otro nivel posteriormente. Con base con lo anterior no se observa

Bogotá D.C.,

09 JUL 2019

RESOLUCIÓN NO. 701-2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DE FONDO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 175 DE 2016".

*Área de infracción en la edificación del predio...*" Adicionalmente en el expediente se encuentra registro fotográfico de visita técnica de verificación.

#### CONSIDERACIONES

En primera medida, es necesario precisar que la presente Actuación administrativa inició de manera formal con el Acto de Apertura el 13 de abril de 2016, motivo por el cual la normatividad aplicable al caso es la establecida en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, analizada la presente actuación administrativa, se evidencia dentro del acervo probatorio del expediente No. 158 de 2016, contra el predio ubicado en la CALLE 17 SUR No. 5 A - 86, predio al que corresponde este diligenciamiento, razón por la cual deberá procederse a su acumulación, de conformidad con lo Dispuesto por Artículo 157 del Código de Procedimiento Civil en consideración a que se trata de los mismos hechos de la Actuación Administrativa No. 175 DE 2016.

Así las cosas, encuentra este despacho que se hace necesario realizar la acumulación de las actuaciones administrativas No. 158 de 2016 al 175 de 2016, de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, que consagra:

*"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad."*

Toda vez que la Actuación Administrativa No. 175 de 2016, es la más adelantada, se acumulara a ésta la actuación No. 158 de 2016, para que se continúe la investigación administrativa por una sola cuerda procesal.

Adicionalmente es importante mencionar, la última visita técnica de verificación del 12 y 13 de marzo de 2018, realizada por la Ingeniera Liliana Vásquez, quien informa que la Licencia de construcción LC 15-3-0352 aprobada por la Curaduría No. 2, CUMPLE con: números de pisos habitables (3 pisos), voladizos, patio y el aislamiento posterior.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se hace necesario manifestar que este despacho debe dar por terminada la presente actuación, toda vez que el objeto de la misma fue subsanado con la licencia de construcción LC 15-3-0352 aprobada por la Curaduría No. 2, encontrándose actualmente dentro de los parámetros de la norma urbanística de acuerdo a la visita técnica de verificación del 12 y 13 de marzo de 2018 de la actuación administrativa No. 175 DE 2016.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de San Cristóbal

Bogotá D.C.,

09 JUL 2019

RESOLUCIÓN NO. 701-2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA DECISIÓN DE FONDO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 175 DE 2016".

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acumular la actuación Administrativa No. 158 de 2016 a la Actuación Administrativa No. 175 de 2016, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar por terminada la actuación administrativa radicada bajo el expediente No. 158 de 2016, adelantada contra el inmueble ubicado en la CALLE 17 SUR No. 5 A - 86 BARRIO VELODROMO, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local y en subsidio apelación ante el Honorable Consejo de Justicia, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez en firme esta providencia, háganse las anotaciones correspondientes y procédase con el archivo definitivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLIVAR**  
Alcalde Local

A la fecha \_\_\_\_\_ se notifica el contenido de la presente providencia al Personero Local de San Cristóbal quien enterado de la misma firma \_\_\_\_\_

Elaboró: *Andrea Katherine Abril Rodríguez*  
Abogada Apoyo Asesoría de Obras  
Revisó y Aprobó: *John Yezid Herrera Alzate*  
Abogado Especializado de Apoyo del D.S.